



Riohacha D. T. C., 09 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro - FNA
Demandado:	Albeiz Luis Palmezano Gómez
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00200-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el Abogado **Eduardo Misol Yepes** como apoderado del **Fondo Nacional del Ahorro - FNA.**, en el cual interpone el presente proceso contra **Albeiz Luis Palmezano Gómez**, avizora este despacho que en la misma carece del requisito establecido en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso¹, toda vez que, la parte demandante aporta un poder especial otorgado en la notaria dieciséis del circulo de Bogotá, mediante escritura pública 1333 del 31 de julio de 2.020, por la presidente y representante legal de la entidad demandante, sin que en dicho instrumento este determinado o este claramente identificado si existe determinado poder para el presente.

Revisado este punto, observa también agencia judicial, que la misma no se encuentra conforme con el inciso 2° del artículo 75² del Código General del Proceso, toda vez que, el referido poder fue conferido por la presidente y representante legal de la entidad demandante señora **María Cristina Londoño Juan**, en favor de la sociedad **Gesticobranza S.A.S.**, y que en la presente demanda se aportó un certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, en donde no se haya inscripción alguna del señor **Eduardo Misol Yepes** como profesional del derecho de la sociedad **Gesticobranza S.A.S.**.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

Segundo: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. Se advierte, que de no hacerlo la demanda se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."

² **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. **En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.** Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.



Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a76d3f498bba1d5dd3bb7ce3a353769596f6d738efd0a3ccab3f169f555e9df

Documento generado en 09/08/2021 06:13:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>